



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 336-DGAF-CBDMQ-2018

# LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### **CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]",
- Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]".
- Que, el artículo 238 de la -CRE-, manda en su parte pertinente que: "Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC);
- Que, el artículo 288 de la -CRE-, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";
- Que, el artículo 5 del COOTAD, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";
- Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Inciso Tercero contempla que: "Los cuerpos



de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

- Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";
- Que, mediante Ordenanza No. 114 de fecha 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº 100 de 14 de octubre de 2013, se promulgó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "[...] El Servicio Nacional de
  Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de
  Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: numeral 6.
  Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en
  los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y





servicios por parte del estado; [...]";

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNCP- establece las disposiciones para los procesos de importación;

la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, Que. respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, Art. 92.- establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP": Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: "Art. 93.-Este capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo, del Art. 94.- Tramitación.- La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Veintenilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS. Art. 95.-Solicitud electrónica.- Las entidades contratantes publicaran a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importar. Art. 96.- Contenido de la publicación. La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. Art. 97.-Invitaciones.- El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los que se encuentren habilitados en el Registro Único de proveedores Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. Art. 98.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. Art. 99.-Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: - Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al sistema nacional de contratación pública; - Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; - Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la



entidad contratante verificara que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. Art. 100 .- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. Art. 101.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.";

- Que, mediante Resolución Administrativa No. 101-CG-CBDMQ-2015 de 12 de noviembre de 2015, el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (S), delega al Director General Administrativo Financiero, la realización de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y de todos los procedimientos de contratación pública, inferiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que, con Acción de Personal No. 20180801-BQ-ENC-0000000310 de 01 de agosto de 2018, el Dr. Eber Arroyo Jurado, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó el encargo de funciones a favor del Ing. Juan Carlos Navarro, como Director General Administrativo Financiero;
- Que, según Oficio Nro. CBDMQ-DOAB-2018-0010-OF de 25 de septiembre de 2018, el Crnl. (SP). Eduardo Valencia Director de Operaciones Aéreas Bomberiles, solicita al Sr. Carlos Álvarez Director General de Aviación Civil, se indique si existe en el Ecuador algún Centro/Instituto calificado y certificado por la Autoridad Aeronáutica (DGAC), para entrenamiento de los pilotos en "CAMARA DE ALTURA" (cámara hipobárica), con equipos e instructores capacitados para generar un programa de entrenamiento y efectos fisiológicos ante la diferencia de presiones y falta de oxígeno por incremento de altura;
- Que, según Oficio Nro. DGAC-YA-2018-2001-O de 01 de octubre de 2018, el Sr. Carlos Álvarez Director General de Aviación Civil, informa al Sr. Julio Eduardo Valencia Director de Operaciones Aéreas Bomberiles, que es de exclusiva





responsabilidad de la institución la capacitación y el entrenamiento de las tripulaciones, toda vez que se mantiene un permiso de operaciones privada, además manifiesta que la DGAC no certifica centros de entrenamiento de pilotos para cámara de altura;

- Que, según Memorando Nro. CBDMQ-DOAB-2018-0230-MEM de 02 de octubre de 2018, el Sr. Julio Eduardo Valencia Director de Operaciones Aéreas Bomberiles, solicita al Dr. Mario Suntaxi Director de Talento Humano, se realice el trámite pertinente para la contratación de la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA";
- Que, según Certificación de Talento Humano de 02 de octubre de 2018, el Dr. Mario Suntaxi Director de Talento Humano (E), certifica que la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA", se encuentra considerada dentro del Programa: Fortalecimiento Institucional, Proyecto: Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas, Humanas, Psicosociales y Bienestar del Personal del CB-DMQ y sus Procesos Institucionales, Actividad: Plan de Capacitación, Subactividad: "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA";
- Que, según Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2018-0914-MEM de 03 de octubre de 2018, el Dr. Mario Suntaxi Director de Talento Humano, solicita al Ing. Juan Carlos Navarro Director General Administrativo Financiero Encargado, se autorice la emisión de la certificación POA y Disponibilidad Presupuestaria, para la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA";
- Que, según Certificación POA Nro. 543-CPOA-DPI-CBDMQ-2018 de 03 de octubre de 2018, el Ing. Samier Sanguña Director de Planificación Institucional, certifica que el proceso para la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA", se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2018;
- Que, mediante Informe de Disponibilidad No. 1427 de 10 de octubre de 2018, la Ing. Maribel Quilachamin, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730612 denominada "Capacitación a Servidores Públicos" por el valor de diecisiete mil ciento treinta y seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$17.136,00), incluido Impuestos;
- Que, según Informe de Capacitación de Talento Humano Nro. 22 de 16 de octubre de 2018, el Dr. Mario Suntaxi Director de Talento Humano (E), emite el informe técnico favorable para la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA";
- Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2018-0965-MEM de 17 de octubre de 2018, el Dr. Mario Suntaxi Director de Talento Humano (E), solicita al Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), se dé inicio al proceso para la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 0317-DGAF-CBDMQ-2018, de fecha 24 de octubre de 2018, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero Encargado, resolvió autorizar el inicio de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018 cuyo objeto contractual es la "CAPACITACIÓN CAMARA DE ALTURA", con un presupuesto referencial \$ 15.300,00 (QUINCE MIL TRECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



## AMÉRICA), sin incluir impuestos;

- Que, con fecha 24 de octubre del 2018, la Unidad de Compras Públicas publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018 cuyo objeto contractual es la "CAPACITACIÓN CAMARA DE ALTURA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que, con memorando Nro. Cgaf-169-cbdmq-2018 de 25 de octubre de 2018, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero Encargado, designó como miembros de la comisión técnica: al Plto. Freddy Ruano, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, Psc. Christina Chávez Delegada del Titular del Área Requirente; y, el Plto. Felipe Valdez Profesional Técnico Afín al objeto de Contratación para la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018 cuyo objeto contractual es la "CAPACITACIÓN CAMARA DE ALTURA";
- Que, mediante Memorando 001-VPN-CBDMQ-011-2018 de 25 octubre de 2018, los miembros de la comisión designaron al Sr. Miguel Herrera como secretario para la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018 cuyo objeto contractual es la "CAPACITACIÓN CAMARA DE ALTURA":
- Que, mediante acta preguntas respuestas y aclaraciones de 26 de octubre de 2018, la comisión técnica verificó que no se realizaron preguntas a través del portal www.compraspublicas.gob.ec dentro de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018 cuyo objeto contractual es la "CAPACITACIÓN CAMARA DE ALTURA";
- Que, mediante acta de cierre de entrega de ofertas, de 29 de octubre de 2018, el secretario de la comisión técnica de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018 cuyo objeto contractual es la "CAPACITACIÓN CAMARA DE ALTURA" informa que: "NO SE PRESENTARON MANIFESTACIONES DE INTERES DENTRO DE LA VERIFICACION DE PRODUCCION NACIONAL";
- Que, mediante Informe No. VPN-CBDMQ-011-2018 de 31 de octubre de 2018, la comisión técnica, informó al Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero Encargado, que en base al análisis y evaluación realizada, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, recomendaron:"[...] se dé por finalizado el proceso de Verificación de Producción Nacional N° VPN-CBDMQ-011-2018 y se inicie el trámite para compra en el exterior de acuerdo a lo determinado en la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 de la codificación de resoluciones del SERCOP Art. 101, para lo cual se deberán contar con los certificados y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.";
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 0319-DGAF-DBDMQ-2018 de 31 de octubre de 2018, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo





Financiero (E), resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2018para la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA":

- Que, con certificado de producción nacional No. CPN-26963-2018 de 31 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP comunicó en su parte pertinente lo siguiente, "[...] NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva [...]";
- Que, con oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2018-0040-MEM de 05 de noviembre de 2018, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó a la Eco. Laura Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar la contratación de la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA", conforme dispone el dispone el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016;
- Que, según oficio Nro. SERCOP-DCPN-2018-1731-O de 13 noviembre de 2018, el Eco. Robin Giovanny González, Director de Control de Producción Nacional, comunicó al Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E) del CBDMQ, en su parte pertinente lo siguiente: "[...] una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-011-2018, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.";
- Que, mediante sumilla en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2018-1731-O de 13 noviembre de 2018, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "Favor continuar con el proceso según corresponda y de acuerdo a normativa";
- Que, mediante sumilla en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2018-1731-O de 13 noviembre de 2018, el Ing. Juan Carlos Fernández Director de Adquisiciones, dispuso al Sr. Miguel Herrera "[...] favor continuar con el proceso de adquisición conforme normativa según corresponda una vez que el SERCOP ha procedido con la autorización solicitada; de igual manera, gestionar la publicación internacional respectiva.";

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, y la Resolución Administrativa Nº 101-CG-CBDMQ-2015 de 12 de noviembre de 2015.

#### **RESUELVO:**

ART. PRIMERO. - Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. IMP-CBDMQ-008-2018 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA", con un presupuesto referencial \$ 15.300,00 (QUINCE MIL



TRECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y el plazo de ejecución de 05 días de entrenamiento, a partir del día 26 al día 30 de noviembre de 2018, desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas, los 5 días en las Instalaciones de la empresa proveedora del servicio.

- ART. SEGUNDO. Aprobar los pliegos de selección en el exterior elaborados por la Dirección de Adquisiciones con base a los términos de Referencia, estudio técnico, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, documentos elaborados y aprobados por el área requirente para el procedimiento signado con el código No. IMP-CBDMQ-008-2018 para la contratación de la "CAPACITACION CAMARA DE ALTURA".
- ART. TERCERO. Disponer a la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, como publicación especial.
- ART. CUARTO. Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Publiquese y Notifiquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los 16 días del mes de noviembre de 2018

Ing. Juan Carlos Navarro

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO DELEGADO DEL COMANDANTE GENERAL DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Ing. Byron Gualán O. 🅢
Revisado por:	Abg. Francisco Lanas H.